

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Para dar el oportuno cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Administración local en su Circular de 1.º de Junio de 1886, la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas á los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación y que aún no han remitido á la Contaduría de fondos provincia-

les las cuentas y haberes de diferentes trimestres y resúmenes generales de varios ejercicios que en la misma se mencionan, concediéndoles un plazo improrrogable de cuatro días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Circular, para su cumplimiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que dejen transcurrir este último plazo sin enviar el servicio mencionado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 58 de la disposición antes citada.

Relación de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas, balances y resúmenes generales que á continuación se expresan.

AYUNTAMIENTOS	CUENTAS y balances trimestrales de 1899-900	RESÚMENES GENERALES de 1898-99
Aldea del Fresno.....	2.º.....	Resumen general.
Algote.....	».....	Idem.
Ambite.....	».....	Idem.
Anehuelo.....	».....	Idem.
Barajas.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Batres.....	».....	Idem.
Becerril.....	».....	Idem.
Belmonte de Tajo.....	».....	Idem.
Boadilla del Monte.....	».....	Idem.
Brea.....	».....	Idem.
Brunete.....	».....	Idem.
Buitrago.....	».....	Idem.
Camarma de Esteruelas.....	2.º.....	Idem.
Campo Real.....	».....	Idem.
Canencia.....	».....	Idem.
Canillejas.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Carabanchel Alto.....	».....	Idem.
Carabanchel Bajo.....	».....	Idem.
Chapinería.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Chinchón.....	».....	Idem.
Ciempozuelos.....	».....	Idem.
Cobeña.....	».....	Idem.
Collado Villalba.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Colmenarejo.....	2.º.....	Idem.

AYUNTAMIENTOS

CUENTAS y balances trimestrales de 1899-900

RESÚMENES GENERALES de 1898-99

Corpa.....	».....	Idem.
Coslada.....	2.º.....	Idem.
Cubas.....	».....	Idem.
Molar (El).....	».....	Idem.
Villa del Prado.....	».....	Idem.
Vellón (El).....	2.º.....	Idem.
Fresnedillas.....	2.º.....	Idem.
Fresno de Torote.....	».....	Idem.
Fuente el Saz.....	».....	Idem.
Garganta.....	».....	Idem.
Gargantilla.....	».....	Idem.
Griñón.....	».....	Idem.
Guadalix.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Hortaleza.....	».....	Idem.
Hoyo de Manzanares.....	».....	Idem.
Humanes.....	».....	Idem.
Hiruela (La).....	».....	Idem.
Serna (La).....	2.º y 1.º.....	Idem.
Rozas (Las).....	».....	Idem.
Leganés.....	».....	Idem.
Lozoya.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Majadahonda.....	».....	Idem.
Mangirón.....	».....	Idem.
Meco.....	».....	Idem.
Mejorada del Campo.....	2.º.....	Idem.
Moraleja de Enmedio.....	».....	Idem.
Moralzarzal.....	2.º.....	Idem.
Móstoles.....	».....	Idem.
Navalagamella.....	».....	Idem.
Navarredonda.....	2.º y balance del 1.º.....	Idem.
Orusco.....	2.º.....	Idem.
Oteruelo del Valle.....	».....	Idem.
Perales de Buitrago.....	».....	Idem.
Pinto.....	».....	Idem.
Pozuelo de Alarcón.....	2.º.....	Idem.
Prádena del Rincón.....	».....	Idem.
Redueña.....	».....	Idem.
Ribas.....	».....	Idem.
Rozas de Puerto Real.....	2.º.....	Idem.
San Agustín.....	».....	Idem.
San Martín de Valdeiglesias.....	».....	Idem.
Santa María de la Alameda.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Serranillos.....	».....	Idem.
Tielmes.....	».....	Idem.
Titulcia.....	2.º.....	Idem.
Torrejón de Velasco.....	».....	Idem.
Torrelaguna.....	».....	Idem.
Torrelodones.....	2.º.....	Idem.
Torremocha de Uceda.....	».....	Idem.
Valdemanco.....	».....	Idem.
Valdemorillo.....	».....	Idem.
Valdeolmos.....	».....	Idem.
Valdepiélagos.....	2.º.....	Idem.
Vallecas.....	».....	Idem.
Velilla de San Antonio.....	2.º y 1.º.....	Idem.
Venturada.....	2.º.....	Idem.
Villalvilla.....	».....	Idem.
Villamanta.....	».....	Idem.
Villanueva del Pardillo.....	».....	Idem.
Villanueva de Perales.....	2.º.....	Idem.
Villaverde.....	».....	Idem.
Villaviciosa de Odón.....	2.º.....	Idem.
Villavieja.....	».....	Idem.
Zarzalejo.....	».....	Idem.

VARIOS

Guadacrama.—4.º trimestre del ejercicio de 97-98; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 98-99 y 1.º y 2.º del 99-900 y los resúmenes generales del 97-98 y 98-99.
Vicalvaro.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 97-98 y 98-99 y 1.º y 2.º de 99-900 y los resúmenes de los ejercicios de 96-97, 97-98 y 98-99.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Gobernador.—P. D., Miguel García Romero.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la 4.ª zona de la capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 15 de Marzo la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dicho concepto que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibi* en la factura que queda en esta Administración.» = Mariano Gutiérrez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 17 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.
8.—265.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que el día 20 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la venta en pública subasta de una casa en esta Corte, calle de Génova, núm. 19, moderno, que ocupa un área de cuatro mil ciento setenta y tres pies cuadrados y veinticuatro décimas y ha sido tasada en doscientas setenta mil pesetas, embargada á D. José Bautista Chicheri, en autos ejecutivos á instancia de Don Ramón Fernández Balboa, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta es las doscientas setenta mil pesetas de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma.

2.ª Los licitadores deberán consignar en el acto, ó acreditar con resguardo haberlo hecho en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual al diez por

ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; depósito que se devolverá, excepto el del mejor postor, que ha de quedar como parte del juicio del remate ó de las responsabilidades oportunas en su caso.

3.ª Podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª La venta se hace á rebajar cargas.

5.ª Los títulos de propiedad, consistentes en la certificación expedida por el Registrador, estarán de manifiesto en la Escribanía desde hoy hasta el día de la subasta y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1900.—José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

47.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel López y López con Doña Dolores de la Rubia González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, en precio de 3.780 pesetas, un solar situado al punto que llaman «La Regulada» detrás de las tapias del Buen Retiro, que linda á Oriente con solar de D. José María Pantoja, al Mediodía con tejár de Don Laureano Giner, al Noroeste con la calle proyectada que arranca de las tapias del Retiro, Poniente con la calle de Juan de Urbión y al Norte con solar de Don Antonio María Lloret, y que comprende una superficie de 2.117 metros 37 centímetros; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 21 de Abril próximo, á las doce de su mañana, haciéndose presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

Madrid 20 Marzo de 1900.—V.º B.º = José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes.

46.—P.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. Dámaso Bueno y Langa, representado por el Procurador D. Mariano Cervis y Abad contra D. Blas Cabrero y Aguilar, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Primera. Una cueva en la villa de Valdemorillo y en su calle de la Paz; antes de los Conformes, número 14, que linda al Este con casa de Ezequiela Hernández, al Oeste la de herederos de Florencio Gamella, Reyes Alonso y Juan López y al Norte con la calle de la Paz, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Segunda. Un linar en la misma villa de Valdemorillo, titulado del Fresno, en Valmayor, de una fanega; linda al Este con el río Antencia y tierra de Eugenio Aguilar, al Sur con el arroyo, al Oeste con la finca de Lorenza Cabrero y al Norte con la de Eugenio Aguilar, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercera. Tercera parte de una tierra en la misma villa y sitio cañada de Valmayor, de caber dicha parte una fanega y cuatro celemines: linda al Este con el prado de Lorenza Cabrero, al Sur con fincas de Demetrio Aguilar y Santiago González, al Oeste con la de Demetrio Aguilar y al Norte con camino de merinas, tasada en doscientas pesetas.

Cuarta. Una viña en la expresada villa, en sitio de la Era vieja, que tiene una superficie de tres mil varas cuadradas aproximadamente, que linda al Este con tierras de Deogracias González, al Sur con las de herederos de Melitona Gamella y al Norte y Oeste con viña de D. Felipe Corral, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Quinta. Una viña en la citada villa de Valdemorillo y sitio de la Era vieja, de fanega y media de cabida, que linda al Este con la de Evaristo Gutiérrez, al Sur con las de herederos de Santiago González, Victorio Bazo y Juan Antonio Gamonal, al Oeste con la de Gabriel Serrano y al Norte con las de herederos de María Serrano, tasada en cien pesetas.

Sexta. Cuarta parte de un cercado en la expresada villa de Valdemorillo, sitio del Enebro, de cabida todo él cinco fanegas, que linda al Este con tierra de D. Venancio Partida, al Sur con las de Francisco Villena, al Oeste con las de Polonio González y al Norte con las de Evaristo González, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Séptima. Una tierra con cepas en el sitio del Madroñal, donde llaman «Cerro Valsero», en la mencionada villa de Valdemorillo, que tiene de cabida dos fanegas y linda al Este con tierras de Demetrio Aguilar y de Capellanías, al Oeste con el camino del Cardizal, al Sur con tierras de Capellanías y al Norte con tierras de Valentín Botella, tasada en cuatrocientas pesetas.

Octava. Una tierra con un linar en el centro en la citada villa y sitio del Valle, de cabida todo nueve fanegas, que linda al Este con cañada de merinas, al Sur con finca de herederos de Mariano Santos, al Norte con tierra de Vicente Santos y herederos de Antonio Rufo, tasada en doscientas pesetas.

Novena. Una tierra en el sitio de las Erillas de la mencionada villa, de cinco fanegas de cabida: linda al Este con la de Víctor Araçil, al Sur con otra de Polonio González, al Oeste con las de los herederos de D. Juan Bravo y al Norte con el cercado de Lucas Luja, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Décima. Una tierra en el Betago y al sitio de la Palanquilla, en la mencionada villa, de cinco fanegas de cabida, que linda al Este con la de herederos de Antonio Entero, al Sur con el camino de los hornos y Oeste y Norte con el arroyo, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Undécima. Un cercado llamado Escorrajás, en el sitio del Verdinal, de cabida dos fanegas, que linda al Este con tierras de los herederos de Mariano Entero, al Sur con el camino de Robledo de Chavela, al Oeste con finca de los herederos de Santiago González y al Norte con prados de

D. José Pita, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Duodécima. Sexta parte de tierra en el sitio de las Rentas de la tan citada villa de Valdemorillo, de media fanega de cabida, que linda al Este con el camino de la Palanquilla, al Sur con la finca de Clemente Acidos, al Oeste y Norte con las de herederos de Leonardo Rufo, tasada en cincuenta pesetas.

Décimatercera. Un linar en la misma villa y sitio de las Huertas de befeña, de nueve celemines de cabida, lindante al Norte con tierras de D. Tomás de Miguel, al Este con el río Dulencia, al Sur con tierra de D. Vicente Pérez y al Oeste con la Cañada ó cordel, tasada en doscientas pesetas.

Décimacuarta. La vigésima parte de un linar en la misma villa y sitio de Valquemado, de cabida total una fanega, y linda al Este con el arroyo, al Norte con tierras de Francisco Tejero, al Sur con las de Eugenio Martín y al Oeste con las de D. Tomás de Miguel, tasada en cincuenta pesetas.

Décimaquinta. Una tierra en la mencionada villa y sitio llamado Arroyo conejero, de cuatro fanegas de cabida, y linda al Este con el prado de Enrique Rodrigo, al Sur con el camino, al Oeste con el arroyo y al Norte con tierras de Julián Hernández, tasada en doscientas pesetas.

Décimasexta. Una tierra en el mismo sitio de la mencionada villa, de cuatro fanegas de cabida, que linda al Este con el camino, al Sur con finca de D. Luis González, al Oeste con el arroyo y al Norte con tierras de Doña Mónica Gala, tasada en doscientas pesetas.

Décimaséptima. Una tierra en el mismo sitio que las dos anteriores, de una fanega y seis celemines de cabida, y que linda por los cuatro puntos cardinales con tierras de Doña Mónica Gala, tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose lo siguiente:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, que en total suman tres mil cuatrocientas pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que los títulos de propiedad de las fincas primera á la octava estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Cuarto. Que de las fincas restantes no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante suplir esta falta según lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 12 de Marzo de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.
45.—P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Juan Lizano Paz, vecino de Cenicientos, en causa por lesiones, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una casa sita en Cenicientos y su calle de Cadalso, lindando por la derecha entrando con otra de Justo Herradón, izquierda con la de Cadalso y espalda casa de León Fermosel, tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, á las once de la mañana del día 5 de Abril próximo, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite previamente el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Marzo de 1900.—Antonio María Ortiz.—Por mandato de S. S., Rafael Perujo.

7.—225.

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Bara, que se dice reside en Madrid, y cuyos señas de su domicilio no constan, y del procesado José Robles García, vecino que era de Linares, de oficio carpintero y pintor, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, el primero á recibirle aclaración y ofrecerle el sumario que instruyo con motivo del hurto que se le hiciera de seis cuellos y dos pares de puños postizos de un departamento del tren en que viajaba en dirección á Sevilla, y el segundo para ampliarle su inquisitiva á ciertos extremos necesarios en el sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos expido el presente edicto.

Dado en Andújar á 14 de Marzo de 1900.—Angel León.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

7.—227.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Sánchez García, que dijo vivir en la calle del Humilladero, 5, portería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 158 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—202.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Guerrero, que dijo vivir en la calle de Jardines, número 33, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 110 que pende en

este Juzgado por infracción del Reglamento de prostitución; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—209.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Mas Morales y á Don Joaquín García Alba, que dijeron vivir el primero, Divino Pastor, 1, tercero, y el segundo, Colmillo, 4 y 6, piso tercero de echa, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.933 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—210.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ramírez García y Juan Moreno Ramírez, que dijeron vivir calle de Echegaray, 11, tercero izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 28 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—208.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Augusti, que dijo vivir en la calle de Serrano, 100, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.505 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—206.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hurtado Puig, José Montes Vega y Segundo Molera, que dijeron vivir el primero carretera de Extremadura, 6, y el segundo y tercero Arroyo de Embajadores, 21, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 107 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º—

Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—207.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Salcedo Sánchez y Eusebio Morante Volante, que dijeron vivir en el barrio de las Cambronerías, patio, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 202 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

7.—211.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Justo Rodríguez García, de estado casado y que dijo vivir en la calle de Toledo, 76, bajo, á fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

9.—167.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

D. Angel Puech Cifre, Juez municipal suplente de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita á Juana Moya Madriles, de treinta y siete años, natural de Villarrobledo, que habitó en Madrid, calle de Rodas, núm. 5, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Tetuán, núm. 6, el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas contra la misma por infracción de la ley de caza; apercibiéndola que de no verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse le parará el perjuicio consiguiente en su rebeldía.

Dado en Chamartín de la Rosa á 15 de Marzo de 1900.—Angel Puech.—El Secretario, Vicente Fernández.

7.—226.

Ministerio de la Guerra

Dirección general de la Guardia civil.

Dispuesto por Real decreto de 13 del actual la adquisición de solares en las zonas del Norte y Sur de esta Corte para la construcción de dos cuarteles con destino al 14.º tercio de la Guardia civil, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en esta Dirección general, á las once de la mañana del día 23 del próximo mes de Abril, bajo los tipos siguientes:

La adquisición de terreno se fija en 175.000 pesetas por cada solar.

La construcción de cada cuartel se fija, como tipo de subasta, en 1.575.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos aprobados por el mencionado

Real decreto se hallarán de manifiesto en dicho Centro todos los días laborables, desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Modelos de proposición.

1.º

D., vecino de y con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta, Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para la construcción de dos cuarteles para la fuerza del 14.º tercio de la Guardia civil en las zonas Norte y Sur de esta Corte, se compromete á ejecutar dichas obras, con sujeción al pliego de condiciones y demás documentos aprobados, con una rebaja de, lo que reduce el presupuesto aprobado á la cantidad de en letra.

Madrid de de 1900.—El interesado.

2.º

D., vecino de y con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta, Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para la adquisición de dos solares con destino á cuarteles para el 14.º tercio de la Guardia civil en esta Corte, ofrece el solar de su propiedad, situado en, con la cabida de, según se demuestra por el adjunto plano, por la cantidad de en letra.

Madrid de de 1900.—El interesado.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de lengua inglesa vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán concurrir el día 4 del próximo mes de Abril á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, para de conformidad á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 2 de Abril de 1875, dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo de trincas, que tendrá lugar á las tres de la tarde.

Se previene á los señores opositores que, de no concurrir á este acto ó alegar causa legítima de ausencia, renuncian á su derecho.

D. Luis García Sáenz y D. Luis Oquendo y Garaizabal deberán completar sus respectivos expedientes para poder tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Presidente del Tribunal, Firmado.

8.—270.

Dirección general de Glases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 3 del actual, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor del mismo dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán a la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 2 de 1900.

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 3.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.

(Retirados.)

Coroneles.

Tenientes Coroneles.

Plana Mayor de Jefes.

Día 5.

(Retirados.)

Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.)

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)

Sargentos y cabos.

Plana Mayor de tropa.

Día 8 (de nueve a doce de la mañana).

(Cruces.)

Sargentos.

Plana Mayor de tropa y cabos.

Soldados, letras A a la LL.

Día 9.

Montepío militar, letras A y B.

Día 10.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 11.

Montepío militar, letras F y G.

Día 14.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 15 (de nueve a doce de la mañana).

(Cruces.)

Soldados, letras M a la Z.

Día 16.

Montepío militar, letras M y N.

Día 17.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 18.

Montepío militar, letras R y S.

Día 19.

Montepío militar, letras T a la Z.

Día 20.

Montepío civil, letras A y B.

Día 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 23.

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 24.

Montepío civil, letras L, LL y M.

Día 25.

Montepío civil, letras N, O, P, y Q.

Día 26.

Montepío civil, letras R y S.

Día 27.

Montepío civil, letras T a la Z.

Día 28.

(Retirados.)

Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la representación de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el In-

tervenor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos, exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección ó a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las for-

malidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados. Condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al art. 25 del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 2.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 75 céntimos de peseta, con arreglo al párrafo segundo del art. 28 de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, y además los sellos correspondientes a los recargos que se hallen establecidos.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a

los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección ó a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El Director general, Sagasta.

8.—254

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 360.948, expedido por este Establecimiento en 16 de Enero de 1896 a favor de D. Aniceto Yagüe, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

P.